

*Anexo II*

**DIRECTRICES PARA LA LISTA DE EXPERTOS EN SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

**A. Mandato de la lista**

1. El mandato de la lista de expertos consistirá en prestar asesoramiento y otros tipos de apoyo, según corresponda y a solicitud, a las Partes que son países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y países con economías en transición, proceder a la evaluación de riesgos, adoptar decisiones fundamentadas, desarrollar recursos nacionales de personal y promover el fortalecimiento institucional, en relación con los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados. Además, la lista de expertos debería desempeñar cualquier otra función que le asigne en el futuro la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, en particular en el campo de la creación de capacidad.

2. La lista de expertos es un instrumento de creación de capacidad y de ayuda a las Partes que son países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y países con economías en transición, hasta que hayan adquirido suficientes capacidades.

**B. Administración de la lista**

3. La Secretaría del Convenio/Protocolo administrará la lista. Estas funciones comprenderán:

- a) Elaborar y revisar, en caso necesario, el formulario de candidatura,
- b) Mantener una base de datos electrónica apropiada para permitir el fácil acceso a la lista,
- c) Mantener una copia electrónica de la lista en CD-ROM, actualizada por lo menos una vez por año y distribuirla a quienes la soliciten,
- d) Asesorar a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo sobre la cobertura de todas las áreas de competencia disponibles en la lista y sobre el equilibrios regional y de género en la lista,
- e) Asistir a las Partes, a solicitud, para identificar los expertos apropiados, y
- f) Desempeñar las demás funciones administrativas expuestas en las presentes Directrices o encomendadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en otras decisiones,
- g) Asistir a las Partes, a solicitud, en la verificación de la disponibilidad de expertos, según se juzgue necesario.

**C. Acceso a la lista**

4. El acceso a la lista debería mantenerse por intermedio del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología (por conducto de la Internet o por medios no electrónicos). Cada dos años, la Secretaría producirá una versión en CD-ROM de la lista para distribuirla a cada una de las Partes, a solicitud, junto con una descripción del modo en que pueden usarse los diferentes campos de búsqueda por la Internet para ayudar a las Partes a identificar la competencia necesaria. Una Parte puede pedir una versión actualizada en el período entre una y otra publicación.

## **D. Miembros en la lista de expertos**

### *1. Designación de los miembros*

5. Los miembros de la lista serán designados por los Gobiernos conforme a los criterios de admisibilidad y requisitos mínimos (que figuran en el Anexo I). Los gobiernos tienen la responsabilidad de asegurar que los candidatos cumplen con los criterios de admisibilidad y requisitos mínimos y poseen las más altas calificaciones profesionales y competencia en los campos para los cuales son propuestos. Los gobiernos también son responsables de convalidar la precisión de la información provista en el formulario de candidatura. Los gobiernos deberían consultar a los interesados pertinentes y tratar de encontrar personas interesadas, incluso en los gobiernos nacionales y subnacionales, instituciones de investigación y académicas, organizaciones de la industria, la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y organizaciones intergubernamentales (por ej.: OCDE, centros del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional, etc.) con el fin de aportar candidaturas equilibradas de alta calidad.

6. Se alienta a los gobiernos a tener en cuenta como posibles candidatos a expertos retirados activos que posean un bagaje de conocimientos y experiencia y que actualmente no estén afiliados a ninguna institución.

7. Los gobiernos pueden proponer expertos de otros países, inclusive ciudadanos de su país que residan en el exterior, que cumplan con los criterios y requisitos mínimos.

### *2. Mecanismo de designación*

8. Para todas las candidaturas se utilizará el formulario de candidatura que figura en el anexo III de la decisión BS-IV/4. Se alienta la presentación del formulario por vía electrónica. Los gobiernos que formulen propuestas deberían garantizar que la información presentada en todos los formularios de candidatura sea completa, sin errores y satisfaga los criterios de admisibilidad y requisitos mínimos. El Secretario Ejecutivo procederá a examinar periódicamente el formulario de candidatura para la lista de expertos con el aporte de los gobiernos y, en particular, a examinar las áreas específicas de especialización dentro de las categorías y hará las revisiones necesarias del formulario de candidatura.

9. De conformidad con el mecanismo de control de calidad para la lista, los gobiernos se esforzarán por mantener al día sus propuestas para la lista de expertos y cada dos años revisarán en general y actualizarán los expedientes de los candidatos. Los expertos permanecerán en la lista un máximo de cuatro años. Después de este lapso, los gobiernos podrán volver a proponer expertos conforme a los criterios de admisibilidad y requisitos mínimos. Se enviarán dos recordatorios a los centros de coordinación nacionales y, de no tomarse ninguna medida, los nombres de los expertos se eliminarán automáticamente de la lista.

### *3. Representación equilibrada*

10. Se alienta a todos los gobiernos a designar expertos para mantener el equilibrio regional en la lista. Los gobiernos deberían utilizar centros regionales de excelencia en los países en desarrollo, en particular en los menos adelantados y en los pequeños Estados insulares en desarrollo, y en los países con economías en transición, como fuentes para proponer expertos. La Secretaría asegurará que la base de datos de la lista permita un desglose regional de los miembros de la lista como “filtro” principal al consultar la lista de miembros.

11. Se alienta a los gobiernos a fomentar el equilibrio de género (sexos) en sus propuestas.
12. El Secretario Ejecutivo preparará un informe sobre la composición sectorial, regional y de género de la lista para que sea considerado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo durante sus reuniones ordinarias.

#### *4. Información requerida sobre los expertos*

13. La información requerida sobre cada candidato se define en los criterios de admisibilidad y requisitos mínimos que figuran en el anexo y establecidos en el formulario de candidatura. **La Secretaría se** asegurará de que cada formulario está completo antes de incorporar un candidato a la lista.

#### *5. Instituciones*

14. Si se recurre a expertos de instituciones existentes e independientes con competencia pertinente en seguridad de la biotecnología, pudiera tenerse acceso a una amplia base de conocimientos multidisciplinarios. Por lo tanto, los expertos deben indicar en el formulario de candidatura si son miembros de alguna institución.

#### *E. Ámbito de la competencia requerida*

15. Las esferas de competencia requeridas de los miembros de la lista se identifican en los criterios de admisibilidad y requisitos mínimos que figuran en el anexo I y en el formulario de candidatura que figura en el anexo III a la decisión BS-IV/4.

#### *F. Selección de expertos para misiones*

##### *1. Selección por la Parte solicitante*

16. La selección de expertos para cualquier misión determinada debe hacerla la Parte solicitante.

##### *2. Asistencia de la Secretaría*

17. Cuando lo pida una Parte que busca un experto, la Secretaría ofrecerá asistencia a la Parte para identificar los expertos enumerados en el área o áreas específicas de competencia de la lista. Cuando sea factible, la Secretaría debería incluir una lista de posibles expertos que corresponda a una participación regional y de géneros equilibrada.

##### *3. La Secretaría facilitará el contacto inicial*

18. La Secretaría puede facilitar, a solicitud, el contacto inicial de una Parte que busque asistencia con cualquier experto de la lista. Cuando una Parte se comunique directamente con un experto, esa Parte deberá informar sobre el contacto establecido y su resultado a la Secretaría para compilar y mantener registros completos de las operaciones realizadas en relación con la lista.

#### *G. Obligaciones de las personas que figuran en la lista*

##### *1. Asegurar información completa y exacta en los formularios de candidatura*

19. Los expertos son responsables de asegurar que la información en el formulario de su candidatura sea completa y exacta.

## 2. *Acuerdo para entregar al público la información del formulario de candidatura*

20. Toda la información que figura en el formulario de candidatura debería darse a conocer normalmente al público, incluso en el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología, después de completarse una designación. Sin embargo, un miembro de la lista puede pedir, si lo prefiere, que no se revele información sobre contactos directos (su teléfono, dirección, facsímil y correo electrónico).

## 3. *Aceptación o denegación de una solicitud de asistencia/asesoramiento*

21. Los miembros de la lista pueden o no aceptar cualquier misión que se les proponga.

## 4. *Renuncia a actuar si existe un conflicto de intereses real o percibido*

22. Los expertos deberían desistir de cualquier misión cuando la misma pueda plantear un conflicto de intereses real o percibido. Antes de emprender cualquier misión por conducto de la lista, o de ser incluido en una lista breve de la Secretaría, cada miembro de la lista completará una declaración de conflicto de intereses indicando si tiene algún interés personal, institucional u otro interés o arreglo profesional que pueda crear un conflicto de interés o que una persona razonable pueda percibir como motivo de conflicto.

23. Si la declaración suscita inquietudes, la Secretaría o la Parte afectada podrán requerir más información al experto. Si subsisten legítimas inquietudes, se recomienda que todo juicio acerca de si existe un conflicto debería inclinarse por la precaución, de modo que resulte compatible con el mantenimiento del máximo nivel de credibilidad en el proceso de la lista.

## 5. *Actuación a título personal*

24. Cada experto actuará exclusivamente a título personal, al margen de cualquier otra relación de dependencia gubernamental, industrial, de organizaciones o académica.

## 6. *Demostración de las más elevadas normas profesionales*

25. Se prevé que todo experto que lleve a cabo una misión cumpla con todas las normas profesionales aplicables de manera objetiva y neutral, y que muestre un alto grado de conducta profesional al emprender una misión. Esas normas deberían extenderse a toda deliberación que ayude a una Parte a elegir un experto. Se prevé que los expertos desempeñen sus obligaciones con estricta puntualidad.

## 7. *Contribución a la capacitación del personal local cuando sea posible*

26. Puede requerirse de los expertos, cuando sea apropiado, que contribuyan a la capacitación sobre el terreno y a la creación de capacidad del personal local, como parte de su misión.

## 8. *Confidencialidad y transparencia*

27. Salvo que lo autorice la Parte solicitante interesada, los expertos de la lista que emprendan misiones no divulgarán información confidencial obtenida en el desempeño de sus obligaciones o como resultado de las mismas. La confidencialidad debería ser la estipulada en el acuerdo entre la Parte y el experto.

28. El asesoramiento final por escrito del experto se dará a conocer por intermedio del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología, respetándose la información confidencial.

*9. Determinación de claras expectativas*

29. La Parte y el experto tienen la responsabilidad de asegurar que las expectativas y las atribuciones de la Parte sean claras y de que el experto las haya comprendido bien.

*10. Presentación de un informe*

30. El experto debería preparar informes resumidos cuando haya concluido la misión, incluyendo una evaluación general del proceso, los resultados obtenidos y las limitaciones a las que se haya enfrentado, así como las sugerencias que pudieran tenerse en cuenta para futuras misiones.

**H. Remuneración de los miembros de la lista**

*1. Misiones voluntarias (pro bono)*

31. Todo experto puede optar por emprender una misión con carácter voluntario. A esas misiones *pro bono* se aplicarían los mismos principios relativos a los conflictos de intereses, a la actuación a título personal y demás obligaciones en virtud de la sección G.

*2. Cesión*

32. Toda organización puede ceder a los expertos que de ella dependen para emprender una misión mientras son relevados de sus tareas habituales. Todo arreglo de ese tipo debería revelarse de manera transparente y cabal. Ningún gobierno o institución está obligado a cubrir parte o el total del costo de un experto que haya designado.

*3. Pagos fijados por contrato con la Parte solicitante*

33. Deberían consignarse los arreglos jurídicos sobre remuneración y/o gastos para una misión en los acuerdos contractuales entre la Parte y el experto en cuestión.

**I. Responsabilidad**

34. Las decisiones adoptadas por la Parte solicitante a base del asesoramiento provisto serán de responsabilidad exclusiva de la Parte.

*1. Responsabilidad de la Parte proponente*

35. Los gobiernos proponentes no serán responsables por la conducta personal, los aportes o los resultados que surjan de la labor de un experto que hayan designado o que estén relacionados con esa labor.

*2. Responsabilidad de la Secretaría*

36. La Secretaría no será responsable ni estará sometida a proceso legal alguno derivado del empleo o asesoramiento de un experto de la lista o relacionado con ese empleo o asesoramiento.

### *3. Responsabilidad de los expertos*

37. La responsabilidad del experto y la ley aplicable deberían especificarse en el contrato entre la Parte que requiere asistencia y el experto.

#### ***J. Informes***

38. Las Partes y otros gobiernos que utilicen expertos de la lista deben suministrar a la Secretaría una evaluación del asesoramiento u otro apoyo ofrecido por los expertos y los resultados obtenidos. Esas evaluaciones deberían darse a conocer mediante el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología y deberán formar parte del perfil del experto.

39. La Secretaría preparará, para cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, un informe sobre el funcionamiento de la lista. Los informes incluirán información efectiva sobre la cantidad de expertos en la lista y los desgloses de la lista por regiones, géneros y disciplinas. Asimismo incluirán información sobre los contactos directos iniciados por las Partes y sus resultados o los contactos facilitados por la Secretaría y sus resultados, incluso los expertos individuales contratados por cada Parte solicitante, una nota sobre el asunto y la descripción de la misión, los resultados de la labor emprendida y la disponibilidad de productos escritos. Esos informes deberán darse a conocer mediante el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

#### ***K. Examen periódico***

40. El funcionamiento de la lista deberá estar sometido a un examen periódico independiente. Los exámenes periódicos se realizarán cada cinco años de conformidad con el Artículo 35 del Protocolo. Esos exámenes periódicos deberán ser amplios, tratando de encontrar equilibrios apropiados en la composición de la lista, su utilización, los éxitos, las fallas, el control de calidad de las misiones de la lista, la necesidad de servicios adicionales de asesoramiento en la administración de la lista y otras recomendaciones posibles para revisiones en el mandato o en las reglamentaciones para responder a lo que se compruebe.